

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00363 00

Se niega la solicitud de corrección del auto de fecha 19 de mayo de 2022 (Pdf 016), que realiza la parte actora (Carpeta 01 Pdf 017), por cuanto no se incurrió en ningún error aritmético ni de cambio de palabras.

Obsérvese que, contrario a lo manifestado por el libelista, en el escrito que allegaron solicitando la terminación indica claramente que la misma es por pago total de la obligación¹ y no por cuotas en mora como ahora él lo menciona, a lo que se suma que la misma fue suscrita por la misma parte actora por conducto de su representante legal. Si hubo un yerro en tal documento, la solicitud deberá venir ratificada por la poderdante.

Secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

PETICIONES

1 Sirvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) contrato de leasing financiero que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del código General del Proceso**.

1

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6835e06692852c426c5a9897965e62c2229aea4e95f5bb55652e4c6784762744**

Documento generado en 25/08/2022 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>